



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102019-00166-00. SUCECIÓN HERNAN DARIO ESCOBAR RESTREPO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso. Sírvasse proveer.

Andrés Felipe Lenis Carvajal

Secretario

Auto No. 1498

Radicación No. 760013110010-**2019-00166-00**

Santiago de Cali, julio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Presenta nuevamente escrito quien manifiesta comparecer como apoderada judicial del Centro Comercial Cali 2000 y de los señores Adriana Silva, Cristina Cuellar, William Efrén Gómez Soto y Ramón Eusebio Gómez, a través del cual insiste en el reconocimiento de sus poderdantes como litisconsortes necesarios por activo, además de interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto No. 1241 del 12 de junio de 2023.

Observa el despacho que la profesional del derecho aún no aporta el poder debidamente conferido por parte de la representante legal del Centro Comercial Cali 2000, por lo que sus solicitudes frente a dicha copropiedad deben ser incorporadas sin ninguna consideración.

En cuanto a los inventarios y avalúos que presenta en escrito posterior, correrán la misma suerte, pues, de igual forma, se encuentran desprovistos de memorial poder para representar a la mencionada copropiedad.

En cuanto a la solicitud de integración litisconsorcial de los señores Adriana Silva, Cristina Cuellar, William Efrén Gómez Soto y Ramón Eusebio Gómez, como ya se había indicado en providencia anterior, no es procedente dado que el artículo 61 citado no es aplicable a esta clase de procesos, de naturaleza liquidatoria, cuyo trámite se encuentra determinado en los artículos 487 y s.s del Código General del Proceso.

No obstante la improcedencia de todo lo solicitado, se debe recordar que respecto de los contratos de transacción que se presentan, este juzgado ya se pronunció en



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102019-00166-00. SUCECIÓN HERNAN DARIO ESCOBAR RESTREPO

providencias del 24 de junio y 14 de septiembre de 2022, decisión que fue recurrida y posteriormente confirmada por el Tribunal Superior -Sala de Familia, en providencia del 7 de marzo de 2023.

En cuanto al escrito allegado por quien manifiesta obrar en calidad de apoderado judicial del Centro Comercial Cali 2000, para el proceso Ejecutivo que cursa ante el Juzgado Noveno Civil de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo radicado 2013-590, se dispondrá su incorporación sin ninguna consideración, dado que no aporta memorial poder que lo faculte para intervenir en el presente proceso.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: Incorporar sin ninguna consideración ni efecto los escritos allegados por quien manifiesta obrara como apoderada judicial del Centro Comercial Cali 2000 Propiedad Horizontal, por no habersele conferido poder para actuar por parte de la representante legal de esa copropiedad.

SEGUNDO: Negar la solicitud de reconocimiento de los señores Adriana Silva, Cristina Cuellar, William Efrén Gómez Soto y Ramón Eusebio Gómez como litisconsortes necesarios, por lo considerado.

TERCERO: Remitir a la apoderada judicial de los señores Adriana Silva, Cristina Cuellar, William Efrén Gómez Soto y Ramón Eusebio Gómez a las providencias del 24 de junio y 14 de septiembre de 2022, proferidas por este despacho, y 7 de marzo de 2023, proferida por el Tribunal Superior -Sala de Familia.

CUARTO: Incorporar sin consideración el escrito allegado por quien manifiesta obrar en calidad de apoderado judicial del Centro Comercial Cali 2000, para el proceso Ejecutivo que cursa ante el Juzgado Noveno Civil de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo radicado 2013-590; dado que no aporta memorial poder que lo faculte para intervenir en el presente proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102019-00166-00. SUCECIÓN HERNAN DARIO ESCOBAR RESTREPO

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

01

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c93bd20429879542bede420421f599714f6d58790208f28fedc5cdc6709ca2ba**

Documento generado en 13/07/2023 04:47:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>